



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA

Sala de Decisión Civil Familia

Magistrado: Edder Jimmy Sánchez Calambás
Asunto: Acción Popular
Demandante: Javier Elías Arias Idárraga y otros
Demandada: Almacenes Éxito SA
Expediente: 66001-31-03-005-2019-00177-02
Pereira, abril uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la presente acción popular, en la que interviene el señor JAVIER ELÍAS ARIAS IDÁRRAGA; sin embargo, al examinar el expediente y teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, se observa que, el 23 de febrero de 2021, esta Magistratura ya había declarado su impedimento para tramitar este asunto, de conformidad con el ordinal 7º del artículo 141 del CGP, por lo que su conocimiento pasó al Magistrado Jaime Alberto Saraza Naranjo.

Así las cosas, conforme al artículo 19 numeral 3 del decreto 1265 de 1970, concordante con el artículo 10 del acuerdo 108 de 1997, acuerdo 1472 de 2002 y artículo 10 del acuerdo PCSJA17-10715, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone la remisión de las diligencias al despacho del mencionado funcionario, a fin de que examine la posibilidad de asumir el conocimiento de este asunto.

Lo anterior se sustenta en un pronunciamiento de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en un caso similar¹, adicionalmente porque esa misma alta Corporación se ha encargado de desvelar el espíritu de la norma en cita:

"1. - Resulta lógico que al magistrado que ha conocido de un proceso, en lo sucesivo se le sigan repartiendo los recursos o trámites que ulteriormente surjan del mismo, todo con un claro propósito de distribución razonable de los casos. Y es que si un funcionario ya está al tanto del asunto, las particularidades del mismo no le serán ajenas, lo que le permitirá una pronta y coherente resolución de las nuevas cuestiones que surjan del devenir litigioso.

¹ AC 342-2014 del 03-02-14 M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ.



2. - Es, en ese orden de ideas, que el numeral 3o del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970 consagra la regla según la cual “cuando un negocio haya estado al conocimiento de la Sala se adjudicará en el reparto al magistrado que lo sustanció anteriormente”.

3. - Acá, en virtud de que de ese asunto lo sustanció inicialmente otro Magistrado integrante de la Sala de Casación Civil, es evidente que la actuación debe remitirse a ese Despacho (...)”²

Por lo antes expuesto, se dispone la remisión del expediente al Magistrado Jaime Alberto Saraza Naranjo.

Por Secretaría óbrese de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

El Magistrado,

Edder Jimmy Sánchez Calambás

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICA POR ESTADO DEL DÍA
04-04-2022
CESAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:

Edder Jimmy Sanchez Calambas
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ed78b4f640063a759136d914ef70c11f2eecee2fffd82ec9c63ecdec4d58685

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. AC6798-2014. Radicación N° 110102030002014-02379-00. Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014). M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ.



Documento generado en 01/04/2022 10:01:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**